



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 087 DE 2005

(10 AGO. 2005)

Por la cual se modifican algunas disposiciones establecidas en la Resolución CREG-025 de 1995, en materia de índices de indisponibilidad histórica.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene la facultad legal de establecer el Reglamento de Operación, el cual incluye los principios, criterios y procedimientos para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994;

Que de acuerdo con el artículo 74 numeral 74.1 de la ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades del sector de gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas ha tenido información acerca de restricciones importantes en la oferta de gas combustible, concretamente en el campo Cusiana; circunstancia que hace previsible la necesidad de que algunas plantas térmicas destinen el gas combustible contratado en firme a sectores prioritarios definidos por el Ministerio de Minas y Energía en caso de que se declare un Racionamiento Programado en los términos del Decreto 1484 de 2005 ;

Que con fundamento en lo anterior, la CREG, por unanimidad, considera que existen razones de conveniencia general y de oportunidad para expedir la presente resolución sin agotar el procedimiento dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004 de conformidad con lo previsto por el artículo 2 numeral 3 de la Resolución CREG-097 de 2004;

Que el Consejo Nacional de Operación mediante comunicación con radicado CREG-E-2005-005859 del 9 de agosto de 2005 emitió concepto sobre la presente Resolución.

2

Por la cual se modifican algunas disposiciones establecidas en la Resolución CREG-025 de 1995, en materia de índices de indisponibilidad histórica.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 267 del día 10 de agosto de 2005, acordó expedir las siguientes normas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CÁLCULO DE LOS ÍNDICES DE INDISPONIBILIDAD HISTÓRICA. En los casos en que se produzca una declaración de racionamiento programado por parte del Ministerio de Minas y Energía en los términos del artículo 5 del Decreto 1484 de 2005, en virtud de la cual se señalen sectores de consumo más prioritarios y mientras esté vigente esta declaratoria, el generador térmico a gas deberá declarar al CND su disponibilidad horaria de conformidad con la reglamentación vigente, en cuyo caso la indisponibilidad total o parcial por dicho evento no será considerada para efectos de la determinación de los índices de indisponibilidad histórica de que trata la reglamentación vigente, ni para efectos de la determinación de la Capacidad Remunerable Real para las plantas o unidades de generación térmicas a gas, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tengan celebrados contratos firmes de suministro y transporte de gas natural.
- Que en la respectiva hora no tenga previamente programados mantenimientos.
- Destinen el gas contratado al sector prioritario definido por el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El transportador y productor de gas reportarán al CND y al ASIC, inmediatamente termine el ciclo de nominación vigente en gas, la cantidad de energía nominada por cada generador térmico a gas con destino al sector prioritario definido por el Ministerio de Minas y Energía, siempre que éste cuente con contratos firmes de suministro y transporte de gas natural.

Artículo 2o.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 AGO. 2005


MANUEL MAIGUASHCA OLANO

Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


RICARDO RAMÍREZ CARRERO

Director Ejecutivo